

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2019 00615 00

Cumplidos los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 de 2018, se dispone la remisión del expediente con el radicado de la referencia, a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias.

De existir depósitos judiciales asociados al proceso, hágase la conversión respectiva, y de no existir dejar constancia en tal sentido.

Secretaría, informe a las entidades a las que se comunicó alguna medida cautelar, sobre el traslado del proceso y que en caso de retención de sumas de dinero, los depósitos se deberán hacer a favor de la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias, indicando el número de la cuenta bancaria.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98022cdb0485f2bfec7e45a5b180e6821acdd38905d03a3f660dcd545c0f1f66**

Documento generado en 21/06/2022 05:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2019 00648 00

Cumplidos los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 de 2018, se dispone la remisión del expediente con el radicado de la referencia, a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias.

De existir depósitos judiciales asociados al proceso, hágase la conversión respectiva, y de no existir dejar constancia en tal sentido.

Secretaría, informe a las entidades a las que se comunicó alguna medida cautelar, sobre el traslado del proceso y que en caso de retención de sumas de dinero, los depósitos se deberán hacer a favor de la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias, indicando el número de la cuenta bancaria.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d6c26db384cb4d1773e0218a4692f14106a2bf414af6062d61e4cc7d244c28b**

Documento generado en 21/06/2022 05:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2020 00224 00

Cumplidos los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 de 2018, se dispone la remisión del expediente con el radicado de la referencia, a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias.

De existir depósitos judiciales asociados al proceso, hágase la conversión respectiva, y de no existir dejar constancia en tal sentido.

Secretaría, informe a las entidades a las que se comunicó alguna medida cautelar, sobre el traslado del proceso y que en caso de retención de sumas de dinero, los depósitos se deberán hacer a favor de la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias, indicando el número de la cuenta bancaria.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c414c7dd8671c23b47ff2425dc4237c576766d7980a3ad5c111bf1f4d8edd0**

Documento generado en 21/06/2022 05:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2017 00031 00

Examinado el proceso declarativo con el radicado de la referencia, se observa que en sentencia de 19 de octubre de 2017, confirmada por el Superior el 24 de enero de 2018, se condenó en costas a la parte actora.

Mediante auto de 26 de febrero de 2018, se aprobó la liquidación de costas, decisión que se encuentra en firme.

Por lo tanto, es procedente librar la orden de pago solicitada por el ejecutante.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a REINALDO DE JESUS OJEDA PARADA, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, le pague a ANTONIO MIGUEL CAMACHO OSPINA, la suma de \$12'200.000 m/cte., por concepto de las costas liquidadas y aprobadas.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma establecida en el Código General del Proceso, o bajo las reglas de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Tener en cuenta que el ejecutante, quien es abogado, actúa en causa propia.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3da4bf18bd6b75d3d4834df6bb791611efdc363dd911e2d50a29e80fcdd36d6**

Documento generado en 21/06/2022 05:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2020 00088 00

Para los fines procesales pertinentes, se tiene en cuenta que el curador ad litem de los emplazados se notificó personalmente, sin que dentro del plazo legal radicara mecanismo de defensa alguno.

Ejecutoriada esta providencia, ingrese el expediente al despacho.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9e350da5e3e32c206a243a07259b4647527e271609ac27e0b0c89a2f77d5c0**

Documento generado en 21/06/2022 05:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2019 00442 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá en providencia de 8 de marzo de 2021, mediante la cual confirmó el auto de 24 de septiembre de 2020.

Se solicita a secretaría adoptar las medidas necesarias para que los procesos tengan un oportuno ingreso al despacho.

Ejecutoriado este auto, archivar el expediente.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **100ac72c37024c65a3d69c80c3a159d09c9432c57eb8e2c932b0ac97009408b7**

Documento generado en 21/06/2022 05:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2020 00211 00

Se incorpora al expediente la constancia del pago de la liquidación de costas al actor popular y se le reconoce efectos procesales en cuanto al cumplimiento de esa obligación.

Así mismo se agrega la evidencia de publicación de la parte resolutive del fallo, realizada en la editorial El Tiempo el 25 de marzo de 2022.

Secretaría emita la comunicación ordenada en el numeral segundo de la sentencia de 1.º de febrero de 2022.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a74240a76104c46fbe03269ded6f9746ebf5cd319285da91b76f1964e36e1f**

Documento generado en 21/06/2022 05:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2020 00212 00

Se requiere a Laboratorios Cofarma S.A. para que en un plazo no superior a diez (10) días, acredite la publicación de la parte resolutive del fallo emitido el 27 de mayo de 2021.

Secretaría remita copia de esta auto a los correos electrónicos mcastellanos@bc.com.co y contabilidad@cofarma.com

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c3b076722821b973853ec4830ea55c1f23da0f659c91052a129971124c2610**

Documento generado en 21/06/2022 05:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2020 00337 00

Revisado el proceso con el radicado de la referencia, se verifica que el auto de apremio data 1.º de diciembre de 2020, sin que se haya notificado al ejecutado.

En cuanto a las medidas cautelares pedidas, fueron decretadas, elaborándose los oficios a las distintas entidades, de las cuales ya se obtuvo respuesta.

Así las cosas, se ordena requerir a la parte ejecutante, bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, para que en el término de treinta (30) días, acredite la notificación personal de la convocada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **eb2ec1f8fd97a6702f4053de6e5e41ddde4763ef6a1a5e955fd6f2f5110ff827**

Documento generado en 21/06/2022 05:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2020 00337 00

Revisado el proceso con el radicado de la referencia se verifica que el auto de apremio data 1.º de diciembre de 2020, sin que se haya notificado al ejecutado.

En cuanto a las medidas cautelares pedidas, fueron decretadas, elaborándose los oficios a las distintas entidades, de las cuales ya se obtuvo respuesta.

Así las cosas, se dispone requerir a la parte ejecutante, bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, para que en el término de treinta (30) días, acredite la notificación personal de la convocada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **3cb1e556b6472e0c1efaef3fdbb149dd0287d3412de11758c847a458ca3d12a9**

Documento generado en 21/06/2022 05:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>